



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00206-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	VERBAL - (REIVINDICATORIO)
Demandante:	MARIA EDITH VELASCO VIVAS
Demandados:	LIBARDO MONTERO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00206 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 496

Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda, en el presente trámite promovido por **MARIA EDITH VELASCO VIVAS** en contra **LIBARDO MONTERO**, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que no se allegó el anexo exigido en el Artículo 375 del C. G. P, concretamente el numeral 5 de la norma en cita, y que hace alusión expresa al **certificado especial de pertenencia** del predio que ha poseído y pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se debe anexar, a fin de determinar los actuales titulares de derechos reales, si cuenta con título originario, lo cual se constituye en la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley; el cual se exige para esta clase de procesos.

Tampoco entre los anexos de la presente demanda se encuentra el avalúo catastral por lo cual no se puede determinar la cuantía del presente proceso, el cual teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y conforme las exigencias del Art. 26 del C.G.P. Núm. 3, se establece: "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Finalmente se puede observar que los certificados de tradición presentados con la demanda tienen más de 1 mes de expedidos, por lo cual es necesario que se anexen certificados debidamente actualizados de todos los predios en mención.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda verbal - (reivindicatorio) por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: TENER a la abogada **ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.858.981, expedida en Buga Valle y portadora de la T.P No. 78.347 del C.S.J., como Apoderada Judicial principal de la parte demandante, y a la abogada **BERTHA MATILDE CRUZ CASAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.617, expedida en Buga Valle y portadora de la T.P No. 111.339 del C.S.J., como Apoderada Judicial suplente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 83

El auto anterior se notifica hoy 12 de octubre de 2021
a las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec2a4fc4534f157b2069e2d936f075d1ed39b46966c220442a75c37c9e3a7abe

Documento generado en 11/10/2021 10:09:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>